



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCCSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(372)

(1 de agosto de 2023)

PROCESO: PSA M 105-2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.302 del 04 de julio de 2023 se formuló cargos a la señora DANIELA ANDREA BENAVIDES BETANCOURT identificada con C.C. No.1.085.286.909, propietario del establecimiento DROGUERIA PUNTO DERMA PLUS, para la fecha de los hechos, por tener productos farmacéuticos alterados, de conformidad con la definición de producto farmacéutico alterado literal c) y e) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y debido a su tenencia la investigada ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, así también el literal b) y d) artículo 2 del Decreto 4725 de 2005, sobre dispositivos médicos alterados.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 28 de julio de 2023.

3. Que la propietaria del establecimiento DROGUERIA PUNTO DERMA PLUS, para la fecha de los hechos, la señora DANIELA ANDREA BENAVIDES BETANCOURT presentó escrito de descargos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de medida sanitaria de seguridad No. 0234 del 08 de octubre de 2020, auto comisorio No. 485 del 01 de octubre de 2020, acta de recepción de productos decomisados No. 963 del 15 de diciembre de 2020, acta de visita de IVC N° 5832 de 18 de septiembre de 2020, certificado cámara de comercio; con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente, su

www.idsn.gov.co  
Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Conmutador: (602) 7235428 - (602) 7244436



@idsnestacontigo



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

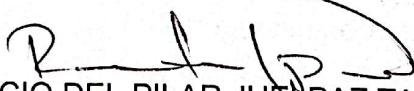
**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.


**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN  
Subdirectora de Salud Pública

Revisó:

  
CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
Profesional-Universitaria Subdirección de Salud Pública

Proyecto: Magda V. Robles M.  
Abogada SSP

